

9684

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra zona del canal de Aragón y Cataluña, ampliación de la zona expropiada en la acequia de Oliuols, término municipal de San Esteban de Litera (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 248, de fecha 15 de octubre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 154 de fecha 7 de julio, ambos del año 1976.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 2 de marzo de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.719-E.

9685

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra riegos del bajo Aragón, restablecimiento de secciones de los regadíos de Valmuel, segunda etapa, término municipal de Alcañiz (Teruel).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado; advertido que no resulta afectada por la obra la finca señalada con el número 2 en la documentación previa, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha» del día 22 de mayo de 1976; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 247, de fecha 14 de octubre de 1976, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 65, de fecha 31 de mayo de 1976, con la salvedad de la expresada finca número 2, figurada a nombre de herederos de Izquierdo Molins, que queda excluida del expediente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 3 de marzo de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.720-E.

9686

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra embalse de Eugui, zona de Influencia, expediente número 7, término municipal de Eugui, valle de Esteribar, (Navarra).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa

de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración; habida cuenta de los informes de la Sección de Actuación Administrativa y Abogacía del Estado; advertido que en el plazo legal para ello se han presentado escritos de reclamación de los arrendatarios de viviendas y bajeras del inmueble que se expropia, por lo que se ha de tener en cuenta tal circunstancia en el momento de proceder al justiprecio, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Pensamiento Navarro», de Pamplona; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 108, de fecha 5 de mayo, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Navarra» número 38, de fecha 29 de marzo, ambos del año 1976.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 7 de marzo de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—2.721-E.

9687

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto de construcción de la autopista del Atlántico, U.O./IV, Ordenes-Santiago Norte, sitas en el término municipal de Ordenes, provincia de La Coruña.

Aprobados por Resoluciones ministeriales de 25 de mayo de 1976 el proyecto constructivo, y de 7 de febrero de 1977 el anejo de cumplimiento de prescripciones al primero impuestas, de la U.O. Ordenes-Santiago Norte, de la autopista del Atlántico,

Este Servicio del Plan de Accesos de Galicia, en base a la Ley 8/1972, de 10 de mayo; artículo 16.1 y artículo 20, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de bienes y derechos afectados que figuran en la relación que se acompaña, para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Ordenes, sin perjuicio de trasladarse seguidamente, en su caso, a las respectivas fincas, al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

En consecuencia, se hace público, de conformidad con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que en los días y horas señalados en el anexo adjunto y en el Ayuntamiento de Ordenes, se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados pertenecientes a los titulares que se mencionan.

A dicho acto deberán asistir los interesados, personalmente o bien representados por quienes estén debidamente autorizados para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y de un Notario.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales e intereses económicos sobre los bienes objeto de expropiación, se hayan podido omitir en la relación que se publica, podrán formular por escrito ante este Servicio —calle Concejo, 7, Orense— por plazo de quince días y hasta el señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

La Sociedad concesionaria «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el Decreto de 17 de agosto de 1973.

Orense, 12 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe.—3.277-E.

RELACION DE AFECTADOS

Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo
<i>Parroquia de Barbeiros</i>				
1 bis	Carmen Díaz Vila	0,0025	Barbeiros	Monte alto.
3 bis	Manuel Suárez Recouso	0,0300	Barbeiros	Monte alto.
<i>Parroquia de Poulo</i>				
89 bis	Herederos de José Botana Gómez	0,0190	Poulo	Monte alto.
89-2 bis	Desconocido	0,0200	Poulo	Monte alto.
90 bis	Herederos de José Varela Abeila	0,0920	Poulo	Monte alto.
92 bis	Andrés García Varela	0,0850	Poulo	Monte alto.
93 bis	José Ferreiro Rodríguez	0,0080	Poulo	Monte alto.
94 bis	Concepción Varela Uzal	0,0150	Poulo	Monte alto.
95 bis	Carmen Ferreiro Varela	0,0290	Poulo	Monte alto.
96 bis	Laureano Varela Uzal	0,0170	Poulo	Monte alto.
97 bis	José Ferreiro Rodríguez	0,0200	Poulo	Monte alto.
98 bis	Herederos de Domingo García Ferreiro	0,0115	Poulo	Monte alto.
99 bis	José Ferreiro Rodríguez	0,0220	Poulo	Monte alto.
100 bis	Laureano Varela Uzal	0,0170	Poulo	Monte alto.
101 bis	Dolores García Varela	0,0190	Poulo	Monte alto.
102 bis	José Ferreiro Rodríguez	0,0085	Poulo	Monte alto.
103 bis	Laureano Varela Uzal	0,0230	Poulo	Monte alto.
104 bis	José Ferreiro Rodríguez	0,1385	Poulo	Monte alto.
105 bis	Carmen Ferreiro Varela	0,0015	Poulo	Monte alto.
106 bis	Avelino Veiras Botana	0,1375	Poulo	Monte alto.
106-1 bis	Desconocido	0,3375	Poulo	Monte alto.
107 bis	María Gómez Botana	0,0350	Poulo	Monte alto.
108 bis	Ricardo Varela Uzal	0,4650	Poulo	Monte alto.
109 bis	Carmen Pérez Uzal	0,5870	Poulo	Monte alto.
<i>Parroquia de Pereira</i>				
4 bis	Antonio García Varela	0,0560	Pereira	Monte alto.
5 bis	Dolores García Varela	0,0430	Pereira	Monte alto.
6 bis	Julio Rey Varela	0,0910	Pereira	Monte alto.
7 bis	María Varela Liste	0,0730	Pereira	Monte alto.
8 bis	Antonio Varela Liste	0,0375	Pereira	Monte alto.
9 bis	Dolores Seude Castro	0,0900	Pereira	Monte alto.
10 bis	José Franqueira Carnota	0,1580	Pereira	Monte alto.
10-1 bis	Desconocido	0,0810	Pereira	Monte alto.
11 bis	Ramiro y Dolores Barreiro	0,0010	Pereira	Monte alto.
18 bis	María Reconsó Gil	0,0045	Pereira	Monte alto.
19 bis	Herederos de Antonio Veiras Sánchez	0,0055	Pereira	Monte alto.
20 bis	Manuel Botana Rey	0,0085	Pereira	Monte alto.
20-1 bis	Desconocido	0,2275	Pereira	Monte alto.
21 bis	Severino Rey Varela	0,1210	Pereira	Monte alto.
21-1 bis	Desconocido	0,1360	Pereira	Monte alto.
22 bis	José Rey Varela	0,0030	Pereira	Monte alto.
29 bis	Elvira Rey Sánchez	0,0015	Pereira	Monte alto.
30 bis	José María Veiras Sánchez	0,0025	Pereira	Monte alto.
31 bis	María Reconsó Gil	0,0300	Pereira	Monte alto.
145 bis	Desconocido	0,0130	Pereira	Monte alto.
146 bis	Desconocido	0,0040	Pereira	Monte alto.
151-1 bis	Antonio Bello Pérez	0,1980	Pereira	Monte alto.
151-2 bis	Desconocido	0,0370	Pereira	Monte alto.
161 bis	José Figueira Uzal	0,0018	Pereira	Monte alto.
162 bis	José Gil Viqueira	0,0220	Pereira	Monte alto.
163 bis	José Figueira Uzal	0,0570	Pereira	Monte alto.
164 bis	Pedro Novoa Gómez	0,0495	Pereira	Monte alto.
165 bis	Concepción Ferreiro Varela	0,0500	Pereira	Monte alto.
166 bis	José Gil Viqueira	0,1080	Pereira	Monte alto.
<i>Parroquia de Santa Cruz de Montaos</i>				
41 bis	Manuel Mosquera Raña	0,0400	Montaos	Monte.
49 bis	Manuel Sánchez Mosquera	0,1100	Montaos	Monte.
50	Desconocido	0,0200	Montaos	Monte.
51	Desconocido	0,3105	Montaos	Monte.
51-1	Desconocido	0,0085	Montaos	Monte.
66 bis	Jesús Barreiro López	0,0580	Montaos	Monte.
67 bis	María Recouso Gil	0,0180	Montaos	Monte.
63 bis	Manuel Carnota Barreiro	0,0325	Montaos	Monte.
70 bis	Ramiro y Dolores Barreiro	0,0700	Montaos	Monte.
78 bis	Juan Sánchez Costa	0,0085	Montaos	Monte.
79 bis	Francisco Sánchez Veiras	0,0270	Montaos	Monte.
80 bis	José García Varela	0,3300	Montaos	Monte.
81 bis	María Bello Pérez	0,0450	Montaos	Monte.
82	Francisco Sánchez Veiras	0,0380	Montaos	Monte.
82-1	Desconocido	0,1700	Montaos	Monte.
83 bis	Juan Sánchez Costa	0,2170	Montaos	Monte.

U.O. «Ordenes-Santiago Norte». Término municipal de Ordenes

Número de fincas y Parroquias	Convocatoria		
	Día	Mes	Hora
Barbeiros:			
1 bis y 3 bis	10	Mayo	10
Poulo:			
89 bis a 101 bis	10	Mayo	10
102 bis a 109 bis	10	Mayo	11
Pereira:			
4 bis a 9 bis	10	Mayo	11
10 bis a 146 bis	10	Mayo	12
151 bis a 166 bis	10	Mayo	13
Santa Cruz de Montaos:			
41 bis a 83 bis	10	Mayo	13,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9688 *ORDEN de 23 de diciembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en 16 de octubre de 1976, en el recurso interpuesto por don Pedro Sosa Santana y don Juan Marqués García.*

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por don Pedro Sosa Santana y don Juan Marqués García contra el acuerdo de 16 de noviembre de 1973, el Tribunal Supremo, en 16 de octubre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación de don Pedro Sosa Santana y don Juan Marqués García contra el acuerdo de 16 de noviembre de 1973, dictado por el Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y se desestima el interpuesto como ampliación contra la Resolución del citado Organismo Corporativo Profesional, dictada en 13 de diciembre de 1974, cuyo acto corporativo confirmamos por estar ajustado a derecho; sin hacer especial condena de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

9689 *ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Milagros Rodríguez Romero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Rodríguez Romero, sobre adjudicación de plaza, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 2 de diciembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Milagros Rodríguez Romero contra el acto que denegó por silencio administrativo el recurso interpuesto ante el ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Orense, recurso ampliado con posterioridad a la expresada fecha de 29 de julio de 1975, también desestimatoria de la reclamación, en relación con su pretensión de ser nombrada Profesora de E. G. B. en el Colegio Comarcal creado

en Irijo (Orense), y confirmamos los acuerdos recurridos por hallarse ajustados al ordenamiento jurídico; sin hacer declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de febrero de 1977.

MENEÑEZ Y MENEÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

9690 *ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se suprime el Centro denominado Escuela Unitaria Mixta de Educación Especial, sita en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Delegación Provincial del Departament en Santander, sobre supresión del Centro denominado Escuela Unitaria Mixta de Educación Especial, sita en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, y teniendo en cuenta los informes favorables para tal supresión, emitidos por la Inspección Técnica de Educación, la División de Planificación y del ilustrísimo señor Delegado Provincial,

Este Ministerio ha dispuesto suprimir el Centro denominado Escuela Unitaria Mixta de Educación Especial, sita en el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

9691 *ORDEN de 24 de febrero de 1977 sobre transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación; Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;